

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información muy resumida del contenido del presente Folleto. La comprensión de todos los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A requiere la lectura íntegra por los inversores de todos los capítulos del presente Folleto.

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. COMO EMISOR Y SOBRE BANCO SABADELL COMO GARANTE DE LA EMISIÓN

El presente Folleto Informativo tiene como objeto la emisión por SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. (en lo sucesivo, “SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.” o el “EMISOR”) de Participaciones Preferentes Serie A (las “Participaciones Preferentes Serie A”), con la garantía de BANCO DE SABADELL, S.A. (en lo sucesivo, “BANCO SABADELL” o el “GARANTE”).¹

1.1. El Emisor. SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. es una filial al 100%² de BANCO SABADELL, constituida el 25 de mayo de 1998, de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán. Su actividad principal es la de servir de vehículo de financiación para el Grupo BANCO SABADELL mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

A la fecha de este Folleto Informativo, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes ni de ningún otro tipo de deuda.

BANCO SABADELL se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener

¹ A los efectos del presente Folleto Informativo y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) “Participaciones Preferentes Serie A”, para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) “*Preference Shares*”, para hacer referencia al conjunto de las Participaciones Preferentes Serie A y cualesquiera otras *preference shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor garantizadas por BANCO SABADELL en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A.
- c) “*preference shares*”, para hacer referencia al conjunto de *preference shares* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial de BANCO SABADELL y garantizadas por ésta en los mismos términos que las “*Preference Shares*”.

² Tomando en cuenta tan sólo las acciones ordinarias que otorgan derechos de voto.

la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.

- 1.2. La Garantía.** Las Participaciones Preferentes Serie A contarán con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SABADELL, en los términos que se describen en este Folleto (en lo sucesivo, la “Garantía”). La Garantía se entenderá otorgada por la firma de este Folleto por parte del representante de BANCO SABADELL.

Las obligaciones de BANCO SABADELL bajo la garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes Serie A, a (i) la existencia de Beneficio Distribuible (tal y como se describe con detalle en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto) y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos (tal y como se describe con detalle en el citado apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto).

- 1.3. Rango de la Garantía en relación con las obligaciones de BANCO SABADELL.** Las obligaciones de BANCO SABADELL bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de créditos:

- (a) Por delante de las acciones ordinarias de BANCO SABADELL.
- (b) *Pari passu* con (a) otros valores que, en su caso, pudiera emitir BANCO SABADELL equiparables a las Participaciones Preferentes Serie A y con (b) otras obligaciones de BANCO SABADELL en virtud de cualquier garantía prestada por BANCO SABADELL respecto de otras emisiones de *preference shares* de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. o de cualquier otra filial de BANCO SABADELL con el mismo rango que la prestada en este Folleto por BANCO SABADELL.
- (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados de BANCO SABADELL.

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado 2.20 de este Folleto Informativo.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha de este Folleto Informativo, BANCO SABADELL no ha emitido valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie A, y ninguna sociedad del Grupo BANCO SABADELL ha emitido *preference shares* que estén garantizadas por BANCO SABADELL en términos equiparables a los de la Garantía otorgada por BANCO SABADELL en este Folleto.

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

2.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A. Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes Serie A, emitidas por SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. El término “Participaciones Preferentes” es una traducción al castellano del término anglosajón “*Preference Share*”, y hace referencia a un instrumento jurídico muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos muy diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán, las relaciones jurídicas entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. se rigen por el derecho de las Islas Caimán.

No existe un equivalente igual a las Participaciones Preferentes en el ordenamiento jurídico español.

2.2. Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A. A continuación se relacionan los derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A, así como las diferencias más importantes en relación con los derechos que otorgan las acciones ordinarias en el ordenamiento jurídico español:

- (i) Dividendos. Las Participaciones Preferentes conceden a sus titulares el derecho de percibir un dividendo predeterminado (en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A, de carácter variable con un mínimo anual durante los primeros cinco años de la emisión) y no acumulativo (el “Dividendo Preferente”, tal y como se define en el apartado 2.10 de este Folleto), cuya distribución está condicionada a (a) la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se define en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto Informativo) y (b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) BANCO SABADELL o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANCO SABADELL, o en los estados financieros auditados y consolidados de BANCO SABADELL, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias si, por alguno de los motivos señalados en este apartado, SABADELL

INTERNATIONAL EQUITY LTD. no pagara dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (ii) Derechos políticos. Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas, o derechos de voto) a sus titulares.

Excepcionalmente, en determinados supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., y facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos del Emisor y se describen en el Capítulo II del presente Folleto Informativo. Dichos supuestos son los siguientes:

- (a) Falta de pago íntegro por parte del Emisor (o del Garante en virtud de la Garantía) de cuatro dividendos consecutivos a las Participaciones Preferentes Serie A.
- (b) Modificaciones de los Estatutos Sociales del Emisor perjudiciales para los derechos de las Participaciones Preferentes Serie A, incluidas aquéllas que tengan por objeto autorizar o emitir acciones del Emisor con un rango superior al de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (c) Acuerdos de liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor se proponga o inicie como consecuencia de (i) la liquidación o disolución de BANCO SABADELL, o de (ii) la reducción del capital social de BANCO SABADELL conforme a lo establecido en el artículo 169 de la ley de Sociedades Anónimas.

En este sentido, debe señalarse que BANCO SABADELL, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor se proponga o inicie como consecuencia de (i) liquidación o disolución de BANCO SABADELL, o de (ii) reducción del capital de BANCO SABADELL conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (iii) Derecho de suscripción preferente. Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares* adicionales del Emisor.
- (iv) Carácter perpetuo. Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor está facultado para acordar la amortización de las Participaciones

Preferentes Serie A a partir del quinto año desde su fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España.

- (v) Rango de las Participaciones Preferentes Serie A en relación con las demás obligaciones del SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. En los supuestos de liquidación o disolución de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., las Participaciones Preferentes Serie A se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
- (a) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
 - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* emitida por SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.
 - (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.³

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto Informativo.

2.3. Diferencias más destacables entre las Participaciones Preferentes y otros valores establecidos en Derecho español. La figura de las participaciones preferentes no existe en derecho español y presenta como diferencias más destacables con otros valores españoles las que se especifican en el siguiente cuadro resumen. Entre estos valores no se incluyen las acciones sin voto ni las acciones preferentes (cuya regulación ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre de Reforma de la Ley del Mercado de Valores y por la Ley 30/1998, de 30 de diciembre de 1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social) por no haberse realizado hasta la fecha emisión alguna de estos valores.

	Acciones Ordinarias	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Remuneración	No fijo	Fija y/o variable, no acumulativa Condicionada a: (i) la obtención de suficientes Beneficios Distribuibles; y (ii) limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.	Fija o variable No condicionada a la obtención de beneficios.
Plazo	Perpetuas	Perpetuas (si bien el Emisor podrá	Con vencimiento

³ Se hace constar que, a la fecha de este Folleto Informativo, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. no ha emitido valores representativos de deuda senior ni subordinada.

	Acciones Ordinarias	Participaciones Preferentes	Obligaciones
		acordar la amortización a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España)	
Rango	Ultima posición (Sociedades Anónimas)	Por delante de las acciones ordinarias, en su caso, y de las cuotas participativas, en su caso.	Por delante de las (i) Participaciones Preferentes, (ii) cuotas participativas, en su caso, y (iii) Acciones Ordinarias, en su caso.
Derechos Políticos	Sí (salvo acciones sin voto)	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados)	No
Derecho de suscripción preferente	Sí	No	No (salvo las obligaciones convertibles)
Régimen fiscal remuneraciones para residentes en España	Retención	Retención	Retención
Garantías	No	Sí	Según emisión

- 2.4. **Emisiones de participaciones preferentes realizadas por el Grupo BANCO SABADELL.** A la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna entidad del Grupo BANCO SABADELL ha emitido *preference shares*.
- 2.5. **Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A en relación con el Beneficio Distribuible.** A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 1998 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie A por importe de 250 millones de EUROS, el pago de dividendos mínimo de las Participaciones Preferentes Serie A correspondientes a 1998 supondría un 10,54% del Beneficio Distribuible. Dicha cifra ha sido calculada considerando un Dividendo Preferente anual del 4'43% (mínimo anual durante los cinco primeros años de la emisión) y tomando como Beneficio Distribuible el beneficio neto individual de BANCO SABADELL correspondiente al ejercicio 1997, que asciende a 17.499 millones de pesetas, por ser menor que el beneficio neto del Grupo BANCO SABADELL correspondiente al ejercicio 1997, que asciende a 22.011 millones de pesetas, todo ello de acuerdo con lo que se establece en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto Informativo.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes Serie A
Emisor:	SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.
Garante:	BANCO SABADELL
Rating:	A ⁻ FITCH IBCA
Importe total efectivo de la emisión:	250 millones de EUROS
Valor nominal:	500 EUROS
Dividendo:	<p>Variable igual a la media mensual del Euribor 12 meses más un 0,20%, con un mínimo anual del 4,43% (4,50% TAE) durante los cinco primeros años de la emisión, preferente y no acumulativo, sujeto a lo establecido en el siguiente apartado.</p> <p>El cálculo del Euribor se describe con detalle en el apartado 2.10 de este Folleto.</p>
Pago de dividendos:	<p>Por trimestres vencidos, los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.</p> <p>El pago de dividendos está condicionado a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado 2.10.1.b.1), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.</p> <p>Ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias en los términos señalados en el apartado 2.20.2.8 si por alguno de los motivos señalados en este apartado, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. no pagara dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.</p>
Derechos Políticos en el Emisor:	Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales mencionados en el apartado anterior de este Capítulo.
Derechos Políticos en el Garante:	No tienen
Derecho de Suscripción Preferente	No existe

Plazo:	Perpetuas
Facultad de Amortización:	El Emisor podrá amortizar anticipadamente, previa autorización del Banco de España, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su Fecha de Desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos.
Entidad Directora	MERRILL LYNCH INTERNATIONAL
Entidades Colocadoras	<ul style="list-style-type: none"> • BANCO DE SABADELL, S.A. • SOLBANK SBD, S.A. • BANCO DE ASTURIAS, S.A. • SABADELL MULTIBANCA, S.A. • CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA.
Sistema de colocación	Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las peticiones por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras
Importe mínimo de las órdenes de suscripción	Las Órdenes de Suscripción que se efectúen en la red de oficinas de las Entidades Colocadoras no podrán ser inferiores a 2 Participaciones Preferentes Serie A.
Período de suscripción:	Comenzará a las 8:30 horas del 8 de marzo de 1999, y finalizará a las 14:30 horas del 26 de marzo de 1999, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto.
Fecha de desembolso:	Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 31 de marzo de 1999.
Cotización	Mercado A.I.A.F.
Régimen Fiscal:	La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (25% en la actualidad).

4. RIESGOS DE LA EMISION

Antes de adoptar una decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie A de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación, y que son los siguientes:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.

- (ii) Riesgo de liquidación de la emisión.
- (iii) Riesgo de amortización por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

4.1. Riesgo de no percepción de dividendos.

La declaración y pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estará condicionado a (i) que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares* emitidas por SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. y a todas las demás *preference shares* emitidas, en su caso, por filiales de BANCO SABADELL durante el ejercicio en curso y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible (tomando, a estos efectos, el menor del beneficio distribuible de BANCO SABADELL o el GRUPO BANCO SABADELL) del ejercicio anterior, y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie A en cualquier período de dividendo futuro.

4.2. Riesgo de liquidación de la emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor;
- (b) Liquidación o disolución de BANCO SABADELL, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante en los términos del artículo 169 del Texto Refundido a la Ley de Sociedades Anónimas.

Según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondientes a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 500 Euros por Participación Preferente Serie A).

Esta emisión, al igual que el resto de emisiones de renta variable (incluidas participaciones preferentes), no constituye un depósito bancario y, en

consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

BANCO SABADELL, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

4.3. Riesgo de amortización anticipada por el Emisor

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España.

4.4. Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización.

5. ESTRUCTURA DE LA EMISION

5.1. Titularidad formal de las Participaciones Preferentes. Las Participaciones Preferentes Serie A son valores nominativos. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se reconoce a quienes se hallen inscritos en su libro registro (en adelante, el "Libro Registro"), y su transmisión se lleva a cabo mediante la inscripción correspondiente en dicho Libro Registro. Por otra parte, toda persona inscrita en el citado Libro Registro (a quien se reconoce, de acuerdo con los Estatutos del Emisor, los derechos que confieren las Participaciones Preferentes Serie A) tendrá derecho a recibir un certificado representativo de sus valores.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, en la fecha de desembolso, el Emisor emitirá un certificado global (el "Certificado Global") representativo de todas las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente suscritas, a nombre de The Law Debenture Trust Corporation plc (en lo sucesivo, "The Law Debenture"), extremo éste que constituye uno de los términos y condiciones de la Emisión, y que los suscriptores de Participaciones Preferentes Serie A aceptan al adquirir los valores, sin perjuicio de lo previsto en este apartado y en el apartado 2.23.6 de este Folleto.

The Law Debenture será, en consecuencia, quien figure en el Libro Registro del Emisor como único titular de las Participaciones Preferentes Serie A. The Law Debenture tiene por objeto, entre otros, la tenencia de valores por cuenta de terceros y su función en la presente Emisión tiene carácter meramente instrumental. The Law Debenture ha suscrito el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia con el Emisor y con BANCO SABADELL como Entidad Agente, Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, y ha reconocido en el mismo, de forma expresa, absoluta e irrevocable la verdadera titularidad de las Participaciones

Preferentes Serie A en beneficio de los inversores de dichos valores. Un ejemplar de dicho contrato ha quedado depositado en la CNMV.

5.2. Admisión a cotización. El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (el "SCLV"), y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas determinarán la identidad de los inversores o titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie A.

5.3 Libro Registro, Certificado Global y registros en el SCLV. De acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores, la titularidad en el Libro Registro del Emisor no coincidirá con la que se desprenda de los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. BANCO SABADELL será la Entidad encargada de llevar al día el Libro Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia. Sus funciones se describen más ampliamente en el apartado 2.5 de este Folleto.

El Certificado Global emitido a nombre de The Law Debenture será depositado en la fecha de desembolso en BANCO SABADELL, que ha aceptado desarrollar las funciones de Entidad Depositaria de acuerdo con el Contrato anteriormente citado. La Entidad Depositaria velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie A depositadas coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A del Emisor registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas.

No obstante lo anterior, los titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie A en cada momento podrán exigir la constancia directa de su titularidad en el Libro Registro del Emisor si así lo desean. El sistema de exclusión de valores del depósito referido en el párrafo anterior se explica en el apartado 2.23.6 siguiente del presente Folleto.

5.4. Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A. El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por The Law Debenture y por la Entidad de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia antes mencionado.

En dicho contrato, The Law Debenture ha aceptado actuar en la emisión a efectos meramente instrumentales, y se ha comprometido de forma expresa a no hacer uso de los valores ni ejercitar ningún derecho inherente a los mismos salvo por cuenta de los titulares reales y de acuerdo con sus instrucciones, que recibirá a través de la Entidad de Enlace. The Law Debenture ha reconocido de forma expresa, absoluta e irrevocable la verdadera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A en beneficio de los inversores que figuren en los saldos registrados del SCLV y sus Entidades Adheridas, y se ha comprometido a facilitar el ejercicio de los derechos políticos a los citados inversores.

De forma general, y a efectos de garantizar a los titulares reales de Participaciones Preferentes Serie A el ejercicio de sus derechos, la Entidad de Enlace se ha comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia, a canalizar la información del Emisor hacia los titulares de los valores y facilitar el ejercicio de los derechos políticos de dichos titulares. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el apartado 2.5 del presente Folleto Informativo.

5.5 Entidades participantes en la operación. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:

- (a) Nominee: The Law Debenture. Es el titular formal de las Participaciones Preferentes Serie A en el Libro Registro del Emisor. Se trata de una sociedad de Derecho inglés, de naturaleza instrumental en esta emisión, que actúa en nombre propio y por cuenta de terceros.
- (b) Titulares de las Participaciones Preferentes Serie A: Son los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A, aun cuando no conste su nombre en el Libro Registro del Emisor.
- (c) Entidad Depositaria: BANCO SABADELL. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia suscrito con el Emisor, el Nominee y el Agente, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (d) Entidad de Enlace: BANCO SABADELL. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y canaliza el ejercicio por los titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie A de los derechos políticos y económicos que les son inherentes.
- (e) Entidad Agente: BANCO SABADELL. Es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores y gestionar la inclusión de la Emisión en el SCLV.
- (f) Agente de Pagos: BANCO SABADELL. Es la Entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.
- (g) Entidad encargada del Libro Registro: BANCO SABADELL. Es la Entidad que deberá velar por que el Libro Registro refleje el importe de Participaciones Preferentes Serie A, las transmisiones de las mismas y, en general, los hechos que afecten a dichos valores.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Proveedora de Liquidez: MERRILL LYNCH INTERNATIONAL. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV, asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez y tal y como se describe en el apartado 31 del Capítulo Segundo de este Folleto.

- (b) Entidades Colocadoras: BANCO DE SABADELL, S.A., SOLBANK SBD, S.A., BANCO DE ASTURIAS, S.A., SABADELL MULTIBANCA, S.A. y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA son las entidades que, en virtud del Contrato de Colocación, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie A.

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (el "Folleto") es asumida por D. Juan Grumé Sierra, mayor de edad, español, con domicilio profesional en Plaza Catalunya, 1 (Sabadell), con D.N.I. 77.269.338 , en nombre y representación de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. y por D. José Permanyer Cunillera, mayor de edad, español, con domicilio profesional en Plaza de Catalunya, 1 (Sabadell), con D.N.I. 38.984.719, en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A., en su calidad de Secretario General de BANCO DE SABADELL, S.A. quienes declaran que los datos e informaciones comprendidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no existen, en su opinión, omisiones susceptibles de alterar la apreciación de los datos contenidos en el mismo.

1.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de marzo de 1999. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993.

Se acompañan al presente Folleto, como Anexo 1, los capítulos I y III a VII del Folleto Informativo de BANCO SABADELL, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de junio de 1998 y que, a todos los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y, en particular, a fin de cumplir con lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la emisión, tiene el carácter de Folleto Incompleto.

BANCO SABADELL, entidad financiera sometida a la supervisión del Banco de España, ha solicitado a éste la calificación de los valores objeto de la Emisión a la que se refiere el presente Folleto como recursos propios del Grupo Consolidado BANCO SABADELL.

En el supuesto de que dicha calificación fuera otorgada con anterioridad al cierre del periodo de suscripción el Emisor comunicará la misma mediante publicación de un suplemento al presente Folleto Informativo. En caso contrario, dicho extremo se notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante.

Se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro del presente Folleto por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de adquisición de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno

sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las cuentas anuales de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. correspondientes al ejercicio 1998 y comprensivas del periodo comprendido entre su constitución, esto es, el 25 de mayo de 1998 y el 31 de diciembre de 1998 han sido auditadas de acuerdo con los “*International Standards on Auditing*” por la firma de auditoría externa PriceWaterhouse Coopers, con domicilio en British American Centre, Gran Caimán, Islas Caimán, PO Box 219GT&256GT, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Se acompaña como Anexo 2 de este Folleto una copia de las mencionadas cuentas anuales e informe de auditoría de 1998 junto con su traducción jurada al castellano.

Las cuentas anuales e informes de gestión consolidados de BANCO SABADELL y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios 1995, 1996 y 1997, han sido auditados por la firma de auditoría externa PRICE WATERHOUSE Auditores, S.A., con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal nº 640, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales consolidadas de BANCO SABADELL y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 1995, 1996 y 1997 son favorables y sin salvedades.

Las cuentas anuales consolidadas de BANCO SABADELL y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1997 también figuran como anexo al Folleto Informativo Incompleto a que se refiere el apartado 1.2 anterior.

Se adjunta al presente Folleto, como Anexo 3, una copia de las de los estados financieros individuales de BANCO SABADELL y de los consolidados de BANCO SABADELL y las sociedades de su grupo, cerrados ambos a 31 de diciembre de 1998 y debidamente auditados sin salvedades.

II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DE SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión

Se incluyen como Anexo 4 y forman parte de este Folleto el acta firmada por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. y la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de BANCO SABADELL, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1999, relativo a la emisión por la Sociedad de hasta un máximo de QUINIENTAS MIL (500.000) Participaciones Preferentes Serie A, de 500 EUROS de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en D. José Oliu Creus, D. José Permanyer Cunillera, D. Juan Grumé Sierra y D. Joaquín Pascual Cañero, para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdos del Consejo de Administración de BANCO SABADELL celebrado el 11 de febrero de 1999, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y se faculta a D. José Oliu Creus, D. José Permanyer Cunillera, D. Juan Grumé Sierra y D. Joaquín Pascual Cañero para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANCO SABADELL.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y por lo establecido en los artículos 10 y concordantes de los Estatutos Sociales de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como Anexo 5.

2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. solicitará que las Participaciones Preferentes Serie A sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A se produzca no más tarde de 3 meses desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A. SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Emisor ha designado a BANCO SABADELL como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

2.3 Calificación del Emisor

Fitch-IBCA ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie A una calificación preliminar de A⁻, que está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un Emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Si con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Emisión, la calificación preliminar otorgada por la agencia de *rating* referida anteriormente fuera modificada a la baja, el Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las ordenes de suscripción emitidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.23.4 del presente Folleto.

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCO SABADELL tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS		
Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo
Fitch-IBCA	A+	F1
Moody's	A1	Prime 1
Standard & Poor's	A	A1

Asimismo, Moody's ha otorgado a BANCO SABADELL la calificación B en cuanto a fortaleza financiera, que indica fuerte fortaleza financiera intrínseca. Fitch-IBCA ha otorgado una calificación individual a BANCO SABADELL de A/B que indica un perfil de crédito sólido y gestión generalmente mejor que la competencia y de 4 de legal (respaldo estatal probable, pero no cierto).

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	Fitch-IBCA	Standard & Poor's
	Aaa	AAA	AAA
Categoría de Inversión	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
	Ba	BB	BB
Categoría Especulativa	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A1 otorgada a BANCO SABADELL indica fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

Fitch-IBCA aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AAA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A+ otorgada a BANCO SABADELL indica igualmente fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A otorgada a BANCO SABADELL indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Fitch-IBCA	Standard & Poor's
Prime-1	F1	A1
Prime-2	F2	A2
Prime-3	F3	A3
	B	B
	C	C
	D	

Las calificaciones Prime-1, F1 y A1 otorgadas a BANCO SABADELL por Moody's, Fitch-IBCA y Standard & Poor's, respectivamente, indican capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido la deuda a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 500.000 Participaciones Preferentes Serie A de 500 EUROS de valor nominal cada una.

El importe total de la Emisión será de 250 millones de EUROS.¹

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SABADELL.

MERRILL LYNCH INTERNATIONAL actuará como Entidad Directora de la Emisión, y BANCO SABADELL, SOLBANK, BANCO ASTURIAS, SABADELL MULTIBANCA y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y

¹ De acuerdo con el tipo de cambio irrevocable fijado el 31 de diciembre de 1998, igual a 166,386 pesetas/ 1 EURO, los importes a los que se hace referencia en este apartado equivaldrían, en pesetas, a los siguientes:

Valor nominal de cada Participación Preferente Serie A	83.193 pesetas
Importe Nominal total de la Emisión	41.596.500.000 pesetas

ALICANTE, BANCAJA como Entidades Colocadoras, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos del servicio financiero de la Emisión será BANCO SABADELL, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie A forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento. La figura de las Participaciones Preferentes no existe como tal en Derecho español.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A se recoge en el apartado 2.5 siguiente del presente Folleto.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir dividendos.

- a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos, que será variable durante toda la vida de la emisión, calculado como la media de Euribor a 12 meses (tal como se define en el apartado 2.10.1 de este Folleto) más un 0,20%, si bien durante los cinco primeros años de la emisión el tipo mínimo de interés anual será del 4,43%. El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie A, esto es, 500 EUROS, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está garantizado por BANCO SABADELL en virtud de la Garantía otorgada mediante la firma de este Folleto.

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o

el Garante un cierto dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada título que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual al dividendo devengado desde la última fecha de pago de dividendos hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor:

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares* y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de 500 EUROS más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie A, pero al mismo tiempo que los titulares de las *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANCO SABADELL.

Esta emisión al igual que el resto de emisiones de renta variable (incluidas participaciones preferentes) no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El Garante se ha comprometido, como titular, directa o indirectamente, de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción del capital social del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener directa o indirectamente el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aún cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción del capital social del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, la distribución de las citadas cuotas de liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción del capital social del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del Emisor, y
- b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.
- c) las correspondientes a valores del Garante equiparables a las anteriores.

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las *preference shares* de mejor rango; y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción del capital social del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas ordinarios del Emisor con el objeto de aprobar su

liquidación voluntaria. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada título que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A será igual a, y no superará, el importe de liquidación por Participación Preferente Serie A que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie A hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la cuota de liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* ni de ninguna emisión o cualquier otro valor emitido por el Emisor.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.:

A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos

- a) En el caso de que ni SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. ni BANCO SABADELL, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado 2.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, junto con los titulares de otras *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. en el futuro, y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preference Shares* que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas *Preference Shares* que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas.

- b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como Anexo 5 traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho, dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. La convocatoria será remitida a quien figure como titular de las *Preference Shares* correspondientes en el Libro Registro del Emisor.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie A, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un periódico de difusión nacional. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de once miembros, sujeto a lo establecido anteriormente respecto del derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de nombrar dos miembros adicionales. De este modo, si el Consejo estuviese compuesto por once miembros en un momento dado, y los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A ejerciesen su derecho de nombrar dos miembros adicionales de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, el número máximo de consejeros sería trece. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de tres miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. o BANCO SABADELL, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los dividendos preferentes íntegros (y, en su caso, las cantidades adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados 2.20.2.4 y 2.28.1 de este Folleto) respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, y de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie A (y a cualquier otra Serie de *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie A) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A en circulación (y, en su caso, en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de esa otra Serie afectada).

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás *Preference Shares* que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente.
3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Los titulares de las acciones ordinarias del Emisor no podrán proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor a menos que los titulares de las *Preference Shares* en circulación hayan aprobado dicha resolución. Dicha aprobación requiere el voto favorable por escrito de los titulares de al menos dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación, o la aprobación en Junta General Especial de dicho acuerdo con una mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor, si se emitieran en el futuro.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las *Preference Shares*, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tengan derecho de voto, a quien figure como titular en el Libro Registro de la Sociedad. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción del capital social del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A, si se emitieran en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie A.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de

7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores), y a la Orden de 12 de julio de 1993.

La garantía de BANCO SABADELL y, en particular, su orden de prelación respecto al resto de obligaciones de BANCO SABADELL, se regirán por la ley española.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en el Libro Registro, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también, a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

2.5 Forma de representación

2.5.1 Estructura

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., las Participaciones Preferentes Serie A son valores nominativos.

En consecuencia, sólo se reconoce la condición de accionistas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el correspondiente Libro Registro del Emisor. La transmisión de dicha titularidad se produce por la inscripción de la misma en el Libro Registro.

Los Estatutos Sociales del Emisor también establecen el derecho de los accionistas de recibir uno o varios certificados representativos de sus acciones.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, The Law Debenture quede inscrito en el Libro Registro de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. como titular de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas. En consecuencia, en dicha fecha SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. emitirá el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A a nombre de The Law Debenture, que será depositado en BANCO SABADELL, como Entidad Depositaria.

Paralelamente, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado 2.1.3 anterior, la admisión a negociación

de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo a través del SCLV, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas. El SCLV operará a su vez, a través de posiciones o saldos registrados, que no deben confundirse con el Libro Registro del Emisor al que se hace referencia más arriba.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente, la titularidad en el Libro Registro del Emisor no coincidirá, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A, con la titularidad que se desprende de los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

2. El *Nominee* es una figura de Derecho inglés cuyo objeto es la tenencia de valores por cuenta de terceros. Esto supone que la función del *Nominee* es meramente instrumental ya que la verdadera titularidad de los valores corresponde a aquellos por cuenta de quienes actúa el *Nominee*.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A podrán, si así lo desean, hacer constar la titularidad de sus valores directamente en el Libro Registro del Emisor, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2.23.6 siguiente de este Folleto.

3. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado 2.5.2 siguiente.

En particular, la Entidad de Enlace instruirá al Agente de Pagos acerca de los destinatarios de los dividendos o de cualesquiera otras cantidades que el Emisor o el Garante deban abonar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A. Por su parte, The Law Debenture facilitará a dichos titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el ejercicio de sus correspondientes derechos políticos.

2.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado 2.5.1 anterior, se hace constar que:

- (a) BANCO SABADELL ha sido designado por SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. como entidad encargada de la llevanza del Libro Registro de las Participaciones Preferentes Serie A (en lo sucesivo, el “Encargado del Libro Registro”).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de los Estatutos Sociales del Emisor, dicho Libro Registro deberá contener, respecto de cada titular de Participaciones Preferentes Serie A, la siguiente información:

- (i) Nombre y dirección del titular de las Participaciones Preferentes Serie A;
- (ii) Número de Participaciones Preferentes Serie A de las que es titular e importe desembolsado respecto de las mismas; y
- (iii) La fecha en la que fue registrada su titularidad respecto de las Participaciones Preferentes Serie A y la fecha en que, en su caso, transmitió su titularidad sobre las mismas.

BANCO SABADELL, como Encargado del Libro Registro recibirá todos los documentos relacionados con la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A y mantendrá un archivo de los mismos. El Libro Registro podrá ser consultado en horas de oficina por aquellas personas que acrediten tener un interés directo en ello.

- (b) Por otra parte, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. ha otorgado mandato a BANCO SABADELL como Entidad de Enlace para que le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

A tal fin, la Entidad de Enlace desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (i) Tramitará en nombre del Emisor el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A;
- (ii) Actuará ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, realizando en su nombre cuantos trámites sean precisos para la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y recibiendo y trasladando a SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo;
- (iii) Realizará todas las comunicaciones y publicaciones previstas en este Folleto en la forma y plazo establecidos al efecto; y
- (iv) Establecerá y mantendrá los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total de la Emisión será de 250 millones de EUROS, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de 500.000 Participaciones Preferentes Serie A.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie A es de 500 EUROS (sujeto a lo expuesto en el apartado 2.1.1 y 2.4.1 anterior).

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en las Entidades Adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Adheridas en función de la operación de que se trate.

2.9 Comisiones por administración de los valores

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción de la Emisión serán por cuenta de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

2.10. Cláusula de Interés

2.10.1 Dividendo.

Desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), las Participaciones Preferentes Serie A otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un

dividendo no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, el “Dividendo Preferente”). El citado dividendo será variable durante toda la vida de la emisión, si bien tendrá un tipo mínimo anual durante los cinco primeros años de la misma.

a) Carácter del Dividendo Preferente

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie A otorga a su titular el derecho a percibir un Dividendo Preferente anual, variable en cada año, igual al que resulte de aplicar la media mensual de Euribor a doce meses más 0,20% sobre el Importe Nominal de las mismas, salvo lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores.

La cuantía de cada dividendo trimestral para cada Participación Preferente Serie A será el resultado de aplicar el tipo del dividendo al valor nominal, dividir el producto por cuatro, y redondear hasta el céntimo de EURO más cercano (en el caso de medio céntimo de EURO, al alza).

Sin embargo, desde la Fecha de Desembolso y hasta el 31 de marzo del 2004, el tipo mínimo anual del dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A será igual al 4'43% sobre el Importe Nominal de las mismas, sujeto a lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores.

Siendo el importe nominal de 500 EUROS por Participación Preferente Serie A, el dividendo trimestral mínimo que otorgan (sujeto a lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores) hasta el 31 de marzo del 2004, será de 5,54 EUROS por Participación Preferente Serie A.

A estos efectos, se entiende por Euribor a doce meses la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cotizado operaciones a plazo de doce meses en el mercado de depósitos interbancarios denominados en euros dentro de la Zona de la Unión Monetaria Europea por un grupo representativo de Entidades de Crédito, excluyendo el 15% más alto y el 15% más bajo de todas las cotizaciones recogidas. Es calculado por BRIDGE TELERATE a las 11:00 horas de cada mañana, hora de Europa Central (CET), e inmediatamente después dará una difusión adecuada al mismo mediante la inserción en la página 248. El tipo de Euribor indicado tiene fecha valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión.

Y se entiende como media mensual del Euribor a doce meses la media simple de los tipos publicados como Euribor a doce meses correspondientes por fecha valor al día 1 de marzo, o en caso de ser inhábil, el siguiente día hábil, hasta el día 25 de marzo, o caso de ser inhábil, el siguiente día hábil de cada periodo anual

La cifra resultante se redondeará al quinto decimal más cercano (0,000005 se redondeará al alza).

El Euribor para cada período de 12 meses que comienza el 31 de marzo de cada año será la media simple de los tipos publicados por BRIDGE TELERATE a las 11:00 horas de la mañana correspondientes por fecha valor al día 1 de marzo, o en caso de ser inhábil, el siguiente día hábil, hasta el día 25 de marzo, o caso de ser inhábil, el siguiente día hábil de

cada año. El Euribor así establecido será válido para los cuatro períodos trimestrales de pago de dividendos desde el 31 de marzo del año en curso hasta el 31 de marzo del año siguiente (excluido éste). El dividendo trimestral para cada uno de dichos períodos será calculado en función de lo establecido anteriormente.

El tipo aplicable en cada período de 12 meses, incluido el primero, será comunicado por el Agente de la Emisión a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior al 31 de marzo de cada año en la forma establecida en el apartado 2.4.3 de este Folleto.

A continuación se relaciona la evolución de la cotización del Euribor a 12 meses durante febrero de 1999:

Sesión	Euribor 12 meses	Sesión	Euribor 12 meses
01.02.99	2.988%	15.02.99	3.041%
02.02.99	3.004%	16.02.99	3.038%
03.02.99	3.012%	17.02.99	3.034%
04.02.99	3.020%	18.02.99	3.031%
05.02.99	3.026%	19.02.99	3.030%
08.02.99	3.036%	22.02.99	3.025%
09.02.99	3.041%	23.02.99	3.023%
10.02.99	3.039%	24.02.99	3.023%
11.02.99	3.041%	25.02.99	3.036%
12.02.99	3.039%	26.02.99	3.071%

En ausencia o por imposibilidad de obtención del Euribor a doce meses en la forma determinada anteriormente, para un período anual, se tomará como “Dividendo Preferente en tanto por ciento”, a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el que resulte de aplicar la media mensual del tipo Libor del Euro a doce meses.

A estos efectos, se entiende por tipo Libor del Euro a doce meses la media simple de los tipos de interés diarios de oferta para depósitos interbancarios a doce meses denominados en EUROS suministrados por 16 bancos de primera línea excluyendo el 25% más alto y el 25% más bajo de todas las cotizaciones recogidas. Se calcula por la BBA (British Bankers Association) a las 11:00 horas de cada mañana, hora de Londres, quien inmediatamente después proporciona una difusión adecuada al mismo mediante la inserción en la página FRBE de REUTERS.

Y se entiende como media mensual del tipo Libor del EURO a doce meses la media simple de los tipos publicados como tipo Libor del EURO a doce meses correspondientes por fecha valor al día 1 de marzo, o en caso de ser inhábil, el siguiente día hábil, hasta el día 25 de marzo, o caso de ser inhábil, el siguiente día hábil de cada periodo anual.

La cifra resultante se redondeará al quinto decimal más cercano (0,000005 se redondeará al alza).

En ausencia o por imposibilidad de obtención del Euribor a doce meses y del Libor del EURO a doce meses, en la forma determinada anteriormente, para un período anual, se tomará como "Dividendo Preferente en tanto por ciento", a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito en Euros a doce meses de vencimiento, el segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período anual de interés, que declaren las entidades reseñadas a continuación:

- Banco Bilbao Vizcaya S.A.
- Banco Santander S.A.
- Deutsche Bank A.G.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés indicado, por no suministrar una de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

Y si sólo una entidad suministrara cotización en la fecha indicada, se aplicará el tipo de interés determinado en la forma indicada en el párrafo anterior, correspondiente a la última fecha en que al menos dos de las tres entidades indicadas hubiesen suministrado cotización, salvo que dicha fecha sea anterior en un año a la fecha indicada, en cuyo caso el Dividendo Preferente se determinará aplicando el Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período anual anterior.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie A

b. 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas) y (ii) respecto de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidas por BANCO SABADELL que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como dividendo preferente (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido

satisfechos tanto directamente por el Emisor correspondiente como por BANCO SABADELL en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o BANCO SABADELL.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) BANCO SABADELL o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANCO SABADELL, o en los estados financieros auditados y consolidados de BANCO SABADELL, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. BANCO SABADELL no ha otorgado ni otorgará a emisiones de *preference shares* de entidades no Filiales, garantías de igual o mejor rango que la de esta emisión

Se entiende por Grupo BANCO SABADELL, BANCO SABADELL y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, sobre determinación y control de recursos propios).

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna filial de BANCO SABADELL ha realizado ninguna emisión de *preference shares*, ni BANCO SABADELL ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de los valores equiparables a las *preference shares* que hubiera podido emitir.

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por la Entidad de Enlace.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1:

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no declarara Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A. Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie A podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás *preference shares*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de *preference shares* y valores equiparables que en su caso emitiera el Garante, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y al resto de *preference shares* y valores equiparables que en su caso emitiera el Garante de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* y valores equiparables emitidos por el Garante en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares* y valores equiparables emitidos por el Garante.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias en los términos descritos en el apartado 2.20.2.8.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.

No aplicable.

2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos

1. El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie A o a cualquier otra razón, un determinado período de dividendos tuviese duración inferior a un trimestre completo se calculará sobre la base del número efectivo de

días transcurridos dividido por 365 (o, si cualquiera de los días transcurridos cayera en un año bisiesto, la suma de (i) el número de dichos días que caigan en un año bisiesto dividido por 366 y (ii) el número de dichos días que caigan en un año no bisiesto dividido por 365).

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros (tal y como se define en el Artículo 10.(h).(iii).(c) de los Estatutos del Emisor), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A

2.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie A objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual al dividendo devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho (el “Precio de Amortización”).

2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de las Participaciones Preferentes Serie A en circulación, se estará a los procedimientos aplicables de conformidad con la normativa vigente en el momento de la amortización.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en el supuesto de que nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 siguientes del Folleto), el Emisor, contando siempre con la autorización previa del Banco de España, podrá amortizar la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y

mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCO SABADELL.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie A dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANCO SABADELL para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANCO SABADELL, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie A hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A. Transcurrido ese plazo, será posible la compra de Participaciones Preferentes Serie A previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, BANCO SABADELL o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a, las leyes y normas bancarias y de títulos valores de las Islas Caimán y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie A que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie A así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998).

2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor

No procede.

2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor

No procede.

2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos y del precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie A, será atendido por el Agente de Pagos.

2.18 Determinación del tipo de interés efectivo

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán un Dividendo Preferente variable igual al Euribor más 0,20% sobre el Importe Nominal de las mismas, con un mínimo del 4,43% anual durante los cinco primeros años, pagadero por trimestres vencidos, todo ello con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior. La rentabilidad mínima efectiva anual para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A será, durante los primeros cinco años, del 4,50%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden al 0,082% del nominal de la Emisión y se deducirán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso

2.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie A, que será variable (Euribor más 0,20%) con un mínimo del 4,43% durante los cinco primeros años de la emisión, y que pagará trimestralmente sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1.b 1.

1.	Coste financiero mínimo (Dividendos Preferentes mínimos durante los cinco primeros años de la Emisión)	4,430%
2.	Otros costes	0,009%
TOTAL COSTES PERIODICOS		4,439%

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del Euribor. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en el quinto aniversario de la Emisión y coincidiendo con una fecha de pago de dividendos, dicho coste efectivo anual mínimo será del 4,525%.

2.20 Garantías de la Emisión

2.20.1 Garantías reales

No procede

2.20.2 Garantías personales de terceros

BANCO SABADELL garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario en los términos señalados en este apartado 2.20.2.

2.20.2.1. Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconVENCIÓN que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie A devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie A en caso de liquidación, y que será igual a 500 EUROS por Participación Preferente Serie A más los dividendos devengados y no pagados en la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor (tal y como se definen en el apartado 2.28.1 del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2. siguiente.

- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción del capital social del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie A.

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie A:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas) y (ii) cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidas por BANCO SABADELL que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que la obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el Emisor correspondiente como por BANCO SABADELL en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o BANCO SABADELL.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de *preference shares* o valores equiparables que hubiera podido emitir.

2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción del capital social del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con (a) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A y, (b) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preference shares* de mejor rango emitidas directamente por el Garante (si los hubiere) no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen

sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que los valores equiparables a las *preference shares* de mejor rango emitidas por el Garante (si los hubiera) pero (ii) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción del capital social del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, éste se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

2.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie A (o una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie A es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie A la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios, tal y como se describe en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3 anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el Emisor, no se practicará, de conformidad con la Ley de las Islas Caimán, retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible en un futuro por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado 2.28.1 siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el Emisor estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

2.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie A en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor o BANCO SABADELL (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, BANCO SABADELL tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, canjear las mismas por *preference shares* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra Filial del Garante (el “Nuevo Emisor”), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie A. La oferta se notificará por correo a quienes consten inscritos en el Libro Registro. Asimismo, la Entidad de Enlace se encargará de su publicación en un periódico de difusión nacional en España así como de su comunicación a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie A canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en el citado mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de un mes.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie A y las obligaciones de pago

del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.

- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las dadas en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie A en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, y una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a BANCO SABADELL que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente Folleto Informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

2.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de exclusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
 - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie A; o

- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

2.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A más reciente haya sido pagado íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con el Dividendo Preferente más próximo, será pagada con anterioridad a:
 - (a) cualquier distribución de dividendos a sus acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras

acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía),

- (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Asimismo, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial del Garante) a no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía), hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos. A estos efectos, se hace notar que este compromiso del Garante no afecta al primer año de vida de la Emisión.

- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación.

2.20.2.9 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie A, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie A, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie A o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.20.2.10 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos Sociales del Emisor y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos del Emisor y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANCO DE SABADELL, S.A.
Plaza de Catalunya, 1
08201, Sabadell (Barcelona)
España

Fax: 34-93- 726.19.55
Atención: Area de Gestión Financiera
División de Tesorería
D. Joaquín Pascual Cañero

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie A que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.20.2.11 Ley Aplicable

La presente Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (ii) *pari passu* con valores equiparables a las *preference shares* de mejor rango que pudiera emitir el Garante (si las hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie A, sujeto a lo establecido en los artículos 43 y 44 de los Estatutos del Emisor.

Las Participaciones Preferentes Serie A son nominativas y la transmisión de las mismas se inscribirá en el Libro Registro del Emisor, de acuerdo con los artículos 43 y 44 de los Estatutos del Emisor. La entidad encargada de llevar el Libro Registro será BANCO SABADELL, quien ha asumido dicho compromiso en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia, que ha sido depositado en la CNMV.

2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de tres meses a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 10 de febrero de 1999.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Emisor ha designado a BANCO SABADELL como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia.

2.23 Procedimiento de suscripción

2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

Se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la “*US Securities Act*”), ni aprobadas o desaprobadas por la *Securities and Exchange Commission* (la “*SEC*”), ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“*U.S. persons*”) según se definen en la *Regulation S* de la *US Securities Act*.

No se hará ningún tipo de ofrecimiento al público en las Islas Caimán para suscribir Participaciones Preferentes Serie A, ni por parte de las Entidades Colocadoras ni la Entidad Directora ni ninguna otra persona.

2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.23.3 Período de suscripción

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se iniciará el día 8 de marzo de 1999 a las 08:30 horas y finalizará el día 26 de marzo de 1999 a las 14:30 horas, ambos inclusive (el "Período de Suscripción").

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

Si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor podrá optar por reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada a la CNMV.

2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A podrá tramitarse ante BANCO SABADELL, SOLBANK, BANCO ASTURIAS SABADELL MULTIBANCA y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, tal como se establece en el apartado 2.24.1 y según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las "órdenes de suscripción" o las "órdenes"), se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Colocadoras, dentro del horario de apertura al público, actualmente de 8'30 h. a 14'30 h.. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus órdenes de suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos, si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las órdenes de suscripción.

Las órdenes de suscripción son irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior del presente Folleto) y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la orden de suscripción deberá hacer entrega al peticionario de un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto Informativo, así como copia de la orden de suscripción realizada.

Las órdenes de suscripción deberán reflejar el número de participaciones preferentes serie A que desea suscribir el peticionario, fijándose 2 como número mínimo de Participaciones Preferentes a solicitar para cada orden de suscripción, que se confirmará mediante la firma de la misma por el peticionario.

Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas órdenes de suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

Las órdenes de suscripción se atenderán de forma cronológica, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las Entidades Colocadoras introducirán en sus sistemas las órdenes de suscripción a medida que sean recibidas por las mismas. A estos efectos cabe mencionar que las Entidades Colocadoras del Grupo BANCO SABADELL tienen sus sistemas informáticos interconectados lo que permite en cada momento conocer el número de órdenes de suscripción recibidas por las mismas. Por su parte, BANCAJA sólo podrá aceptar órdenes hasta completar la cantidad a colocar que le ha sido asignada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.24.1. del presente Folleto.
- b) Diariamente las Entidades Colocadoras remitirán por fax a BANCO SABADELL la información relativa al número total de participaciones preferentes serie A suscritas hasta la fecha, indicando el detalle de colocación por cuenta propia y por cuenta de terceros. Esta información será remitida a las 14:45 h.
- c) Si en la comunicación por fax recibida dos días antes del cierre del periodo de suscripción, la cantidad de participaciones preferentes serie A suscritas a través de BANCAJA no alcanzara la cantidad máxima indicada en el apartado 2.24.1 del presente Folleto, este máximo quedará rebajado a la cantidad suscrita comunicada por esta Entidad Colocadora. Dicha diferencia podrá ser, en tal caso, colocada por BANCO SABADELL, SOLBANK, BANCO ASTURIAS y SABADELL MULTIBANCA.
- d) Finalizado el periodo de suscripción, a solicitud de BANCO SABADELL, las Entidades Colocadoras deberán remitir en soporte magnético a BANCO SABADELL, la información correspondiente a las órdenes recibidas hasta el cierre del periodo de suscripción, en un plazo máximo de 12 h.

Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los petitionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al cierre del periodo de suscripción.

2.23.4.3 Ampliación de la Emisión

No Aplicable.

2.23.5 Desembolso

El desembolso de las suscripciones deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 31 de marzo de 1999 (la “Fecha de Desembolso”) con independencia de la fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción.

Las Entidades Colocadoras desembolsarán en Euros el importe íntegro de las suscripciones mediante ingreso en la cuenta de tesorería de BANCO SABADELL en el Banco de España antes de las 12 horas de la Fecha de Desembolso, quien hará seguir los fondos al Emisor.

Respecto los inversores, el desembolso podrá efectuarse bien en pesetas, bien en Euros, al tipo fijo de 166,386 Ptas/Euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

2.23.6 Documento acreditativo de la suscripción

En la Fecha de Desembolso, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. entregará a BANCO SABADELL, como Entidad Depositaria, el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, informando igualmente a la Entidad de Enlace, que velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie A comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como Anexo 6 copia del modelo de Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee constar como tal directamente en el Libro Registro del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la Entidad Adherida al SCLV en la que mantenga inscritas a su favor las Participaciones Preferentes Serie A de las que sea titular. El SCLV, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace y Entidad Agente coordinará con (i) el SCLV y la Entidad Adherida correspondiente la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie A y (ii) con la Entidad Depositaria la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A a su favor mediante el sistema establecido al dorso del Certificado Global, quedando excluidas del Certificado Global e inscribiendo la nueva titularidad en el Libro Registro del Emisor, entregándose al titular el correspondiente certificado nominativo en caso de solicitarlo. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

BANCO SABADELL, en su condición de Entidad Encargada del Libro Registro, no procederá a inscribir la nueva titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A afectadas en el mismo ni a entregar certificado nominativo alguno hasta que reciba, a través de la Entidad de Enlace, comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

2.24. Colocación y adjudicación de los valores

2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión (las “Entidades Colocadoras”) serán las siguientes:

- BANCO DE SABADELL, S.A.
- SOLBANK SBD, S.A.
- BANCO DE ASTURIAS, S.A.
- SABADELL MULTIBANCA, S.A.
- CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

Se fija un número máximo de Participaciones Preferentes Serie A a colocar por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA. de 60.101 Participaciones Preferentes Serie A, no existiendo límite de colocación para SABADELL MULTIBANCA, SOLBANK y BANCO ASTURIAS.

Las Entidades Colocadoras no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A.

2.24.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es MERRILL LYNCH INTERNATIONAL. D. Ottavio Muzi-Falconi, en nombre y representación de MERRILL LYNCH INTERNATIONAL en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo 7 de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omite hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios no auditados.

2.24.3 Entidad Aseguradora

No procede.

2.24.4 Entidad Agente de la Emisión

La Entidad Agente de la presente Emisión es BANCO SABADELL.

2.24.5 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es BANCO SABADELL.

2.24.6 Prorratio

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4 anterior, salvo lo establecido en el subapartado 2.23.4.2.

2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente y las Entidades Colocadoras tramitarán la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie A en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie A los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), por la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y los Estatutos Sociales de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie A adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANCO SABADELL en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto Informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988 de 24 de julio del Mercado de Valores, por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992 de recursos propios y supervisión en

base consolidada de las entidades financieras, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores

2.28.1 Islas Caimán

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el Emisor sobre las Participaciones Preferentes Serie A, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el Emisor abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie A si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el Emisor no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A, o
- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el Emisor notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del Emisor de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la emisión de las Participaciones Preferentes Serie A el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie A un canje de las mismas por *preference shares*

emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado 2.20.2 del presente Folleto Informativo.

2.28.2 España

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie A. El análisis que sigue es un resumen del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRNR") aprobadas recientemente por las Cortes Generales y que han entrado en vigor el 1 de enero de 1999. Igualmente, se ha tenido en cuenta el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta (en adelante, "el Real Decreto 2717/1998"), que introduce importantes novedades con respecto a la regulación de los pagos a cuenta en el IRPF, en el IRNR y en el Impuesto sobre Sociedades, modificando sustancialmente el régimen hasta ahora existente. Asimismo, se ha tenido en cuenta el Real Decreto 214/1999 de 5 de febrero por el que se aprueba el nuevo Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes serie A, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie A que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

2.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.28.2.2 Rentas derivadas de la Titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A

2.28.2.2.1 Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

a) Dividendos

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie A, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición.

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 25% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las

devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF, (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 20% (17% estatal más 3% de gravamen autonómico, siendo este último susceptible de variación por cada Comunidad Autónoma).

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

La titularidad de Participaciones Preferentes Serie A no da derecho a deducción para eliminar la doble imposición interna e internacional.

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, el Real Decreto 2717/1998 no ha establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de acciones o participaciones.

2.28.2.2 Inversores no Residentes en España

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

(i) *Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente*

a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie A por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sometidos a tributación por el IRNR.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(ii) *Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente*

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

2.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

2.28.2.3.1 Inversores Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se

computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie A propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

2.29 Finalidad de la operación

2.29.1 Destino del importe de la emisión

El importe neto de la emisión se destinará para usos generales de BANCO SABADELL y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado (en los mismos términos que la Garantía de BANCO SABADELL respecto de las Participaciones Preferentes Serie A) que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCO SABADELL, entidad financiera sometida a la supervisión del Banco de España, ha solicitado a éste la calificación de los valores objeto de la Emisión a la que se refiere el presente Folleto como recursos propios del Grupo Consolidado BANCO SABADELL.

En el supuesto de que dicha calificación fuera otorgada con anterioridad al cierre del periodo de suscripción el Emisor comunicará la misma mediante publicación de un suplemento al presente Folleto Informativo. En caso contrario, dicho extremo se notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante.

2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. ha celebrado un contrato de liquidez con MERRILL LYNCH INTERNATIONAL (“MERRILL LYNCH”) en virtud del cual MERRILL LYNCH se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, MERRILL LYNCH se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie A en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie A por importe de hasta 10.000 Euros, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por MERRILL LYNCH. Los precios de compra y venta estarán en función de las

condiciones del mercado, pudiendo MERRILL LYNCH decidir los precios de compra y venta que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado.

MERRILL LYNCH cotizará y hará difusión diaria de precios por medio de la pantalla de información financiera REUTERS, páginas PRDK, PRDL, PRDM y PRDN. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., del SCLV, de la inserción de anuncios en prensa o a través de la pantalla de información financiera REUTERS, páginas PRDK, PRDL, PRDM y PRDN.

MERRILL LYNCH quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales económicas de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas por filiales de entidades de crédito españolas con la garantía de estas últimas:

	BANCO DE SABADELL	BANCAJA	BANCO SANTANDER	BANCO BILBAO VIZCAYA	BANCO BILBAO VIZCAYA
	Serie A	Serie A	Serie N	Serie C	Serie B
Nominal (Euros)	500	600	25	0,01	0,01
Valor efectivo unitario de Emisión (Euros)	500 (a la par)	600 (a la par)	25 (a la par)	50 (prima de emisión 49,99 Euros)	50 (prima de emisión 49,99 Euros)
Mínimo Orden de Suscripción	2 Particip.	1 Particip.	200 Particip.	180 Particip.	200 Particip.
Inversión Mínima (Euros)	1.000	600	5.000	9.000	10.000
Tipo de Dividendo	Variable	Variable	Fijo	Fijo	Fijo
Dividendo	EURIBOR + 0,20 ²	EURIBOR + 0,20 ³	6,20%	5,76%	6,24%
Ultima cotización AIAF		-	103,760%	-	98,943%
T.I.R. ⁴	4,50%	4,50%	6,38%		6,29%

² Si el valor del Euribor + 0,20% fuera inferior al 4,43%, se garantiza un dividendo del 4,43% durante los cinco primeros años.

³ Si el valor del Euribor + 0,20% fuera inferior al 4,43%, se garantiza un dividendo del 4,43% durante los cinco primeros años.

⁴ Calculada hasta la primera opción de cancelación, en función del precio de cotización y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación (calculado, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE y de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., en base a un precio de cotización 100):

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1+\text{TIR}/4)^i} - \text{Cotización} = 0$$

III EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 Identificación y objeto social

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., con domicilio social en Uglan House, South Church Street, PO Box 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales.

3.1.2 Objeto social

El objeto social de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. se contiene en el artículo 3 de su Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*), que se reproduce literalmente a continuación:

- (i) (a) *Llevar a cabo el negocio de una sociedad de inversión y adquirir, invertir en y poseer a modo de inversión, vender y negociar con acciones, títulos, opciones, warrants, cartera de renta fija, bonos, pagarés, obligaciones, certificados de depósito, letras de cambio y valores de todo tipo, creados, emitidos o garantizados por cualquier gobierno, soberano, gobernante, comisionado, órgano público, supremo, municipal, local o de otro modo, en cualquier parte del mundo, o por cualquier sociedad, banco, asociación o sociedad colectiva, ya sean de responsabilidad limitada o ilimitada, constituida o que lleve a cabo su actividad en cualquier parte del mundo, participaciones en cualquier plan de fideicomiso, mutualidad o plan de inversión colectiva en cualquier parte del mundo, pólizas de seguro y cualesquiera derechos o intereses en o sobre cualquiera de los anteriores y, en cada momento, vender, negociar, permutar, variar o enajenar cualesquiera de los que preceden;*
- (b) *Adquirir cualquiera de tales acciones, títulos, opciones, warrants, obligaciones, cartera de renta fija, bonos, pagarés, certificados de depósito, letras de cambio, valores, participaciones, pólizas de seguro, derechos o intereses antes citados mediante su suscripción original, oferta, compra, permuta o de otro modo; suscribir los mismos ya sea condicionalmente o de otro modo; concertar contratos de colocación de emisiones y similares respecto de los mismos, y ejercitar y hacer valer todos los derechos y facultades conferidos por o inherentes a la propiedad de los mismos.*
- (c) *Recibir dinero en depósito o préstamo y tomar prestado o recaudar fondos en cualquier divisa, con o sin garantía, y garantizar o finiquitar cualquier deuda u obligación de la Sociedad o que la obliguen en cualquier forma y, en particular, pero sin limitación, mediante la emisión de obligaciones, pagarés o bonos, y garantizar el reembolso de cualquier dinero tomado a préstamo, fondos recabados o debidos por hipoteca, carga o gravamen contra la totalidad o parte del patrimonio o bienes de la Sociedad (ya sean presentes o futuros, incluido su capital no desembolsado).*
- (d) *Adelantar, depositar o prestar dinero, valores y/o bienes a o con aquellas personas, y con arreglo a los términos que estime oportunos y descontar, comprar,*

vender y negociar letras, pagarés, warrants, cupones y demás efectos o instrumentos negociables o transferibles.

(e) Actuar como promotores y empresarios, y emprender negocios en calidad de financieros, capitalistas, concesionarios, comerciantes, intermediarios, operadores, negociantes, agentes, importadores y exportadores, llevar a cabo y ejecutar toda clase de operaciones de inversión y financieras, comerciales, mercantiles, de intercambio y demás operaciones.

(f) Llevar a cabo en calidad de mandantes, agentes o de otra manera cualquiera el negocio de Corredores de fincas, promotores, asesores, agentes o gestores de propiedad inmobiliaria, constructores, contratistas, ingenieros, fabricantes, negociantes o proveedores de toda clase de bienes, con inclusión de servicios.

(ii) Ejercer y ejecutar cualesquiera derechos y poderes otorgados por o inherentes a la titularidad de cualesquiera acciones, títulos, obligaciones u otros valores, con inclusión, sin perjuicio de la generalidad de lo que precede cualesquiera poderes de veto o control que puedan otorgarse en virtud de la tenencia por la Sociedad de alguna proporción especial del importe emitido o nominal de los mismos; proporcionar servicios de gestión y otros servicios ejecutivos, supervisores y asesores o en relación con cualquier empresa en la que la Sociedad tuviera interés, en los términos que se consideren convenientes.

(iii) Comprar o, de otra manera, adquirir, vender, intercambiar, entregar, arrendar, hipotecar, cargar, convertir, sanear, enajenar y tratar con bienes inmuebles y muebles y derechos de toda índole y, en particular, hipotecas, obligaciones, productos, concesiones, opciones, contratos, patentes, anualidades, licencias, títulos, acciones, bonos, pólizas, deudas contables, compromisos comerciales, empresas, reclamaciones, privilegios y derechos ejercitables contra terceros de cualquier clase.

(iv) Suscribir, condicional o incondicionalmente, asegurar, emitir sobre la base de comisión o de otra manera, tomar, tener, negociar con y convertir títulos, acciones y valores de cualquier clase y celebrar acuerdos de sociedad colectiva o cualquier otro acuerdo para compartir los beneficios, concesiones recíprocas o cooperación con cualquier persona o compañía, y promocionar y ayudar a promocionar, constituir, formar u organizar cualquier empresa, sindicato o sociedad colectiva de cualquier índole a efectos de adquirir y hacerse cargo de cualesquiera bienes y obligaciones de la Sociedad o de fomentar, directa o indirectamente, los objetivos de la Sociedad o para cualquier otro fin que la Sociedad considere oportuno.

(v) Avalar o garantizar, apoyar o asegurar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de cualquier persona, firma o compañía, relacionada o afiliada o no con la Sociedad de cualquier manera por convenio personal o por hipoteca, carga o gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de la empresa, bienes y activos de la Sociedad, tanto actuales como futuros, con inclusión de su capital no

desembolsado, o por cualquier otro método semejante independientemente de que la Sociedad perciba, o no, contraprestación onerosa al respecto.

- (vi) *Llevar a cabo o dedicarse a cualquier otro comercio, negocio o empresa lícito que en la opinión de los Consejeros de la Sociedad parezca capaz de llevarse a cabo de manera conveniente conjuntamente con cualesquiera de los negocios o actividades anteriormente indicados o que a juicio de los Consejeros de la Sociedad pudiera resultar beneficioso para la Sociedad.*

En la interpretación de esta Escritura de Constitución en términos generales, y de la presente cláusula 3 en particular, ningún objeto, negocio o poder especificado o mencionado se limitará o restringirá por referencia a, o deducción de, cualquier otro objeto, negocio o poder, o la denominación de la Sociedad, o por la yuxtaposición de dos o más objetos, negocios o poderes, y en el caso de cualquier ambigüedad de la presente cláusula o de otra parte de la presente Escritura de Constitución, la misma se resolverá mediante cualquier interpretación que extienda y amplíe los objetos, negocios y poderes de la Sociedad, y ejercitables por la misma, en vez de restringirlos

3.2 Informaciones legales

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. es una Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 25 de mayo de 1998, e inscrita bajo el número 82.013.

SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales (*Articles of Association*) de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de BANCO SABADELL en Sabadell (Barcelona), sitas en Plaza de Catalunya, 1. Asimismo, la traducción jurada al castellano de dichos Estatutos, junto con la Escritura de Constitución se adjuntan como Anexo 5 del presente Folleto.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") y se rige por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998).

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. es de 1.000 dólares estadounidenses, divididos en 1.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense cada una.

A la fecha del presente Folleto, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. no ha realizado ninguna emisión de *Preference Shares*.

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

El capital social autorizado de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. es actualmente de (a) 50.000 dólares estadounidenses divididos en 50.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense, y (b) 1.200.000.000 EUROS, divididos en 2.400.000 de *Preference Shares* de un valor nominal de 500 EUROS cada una.

Las acciones ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y los Estatutos Sociales de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales. Las acciones ordinarias, según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales sólo podrán ser emitidas a la par y sólo podrán ser titulares de éstas BANCO SABADELL, una filial controlada totalmente por éste o un *nominee* de esta filial.

Las *Preference Shares* sólo conceden a sus titulares los derechos que se describen el Capítulo II anterior del presente Folleto.

Tanto las acciones ordinarias como las *Preference Shares* son nominativas. El Emisor llevará, directa o indirectamente, un Libro Registro de las acciones ordinarias y de las *Preference Shares*. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo. Tal y como se ha referido en el apartado 2.5.2 anterior del presente Folleto, BANCO SABADELL ha sido designado como Encargado del Libro Registro en lo relativo a las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. fue constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 25 de mayo de 1998, con un capital social efectivamente suscrito y desembolsado de 2 dólares americanos, dividido en 2 acciones ordinarias de 1 dólar americano de valor nominal cada una de ellas.

El 31 de julio de 1998, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. emitió 998 acciones ordinarias adicionales de 1 dólar americano de valor nominal cada una, que fueron suscritas y desembolsadas íntegramente por BANCO SABADELL.

Desde entonces, el capital social de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. no ha sufrido variación alguna.

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants*

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7 Capital autorizado

El capital social autorizado de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. es actualmente de (a) 50.000 dólares estadounidenses divididos en 50.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense, y (b) 1.200.000.000 EUROS divididos en 2.400.000 de *Preference Shares* de un valor nominal de 500 EUROS cada una.

3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar sus Estatutos de conformidad con lo previsto por ellos, en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a cualquier Serie de *Preference Shares* mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dicha Serie de *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de dicha Serie, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de dicha Serie en circulación.
- (b) Cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o crear o emitir una más series de acciones que se sitúen *pari*

passu con las *Preference Shares* en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando las *Preference Shares* en circulación se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente.

3.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que BANCO SABADELL es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. y la inexistencia de beneficios (la sociedad no ha tenido prácticamente actividad alguna tal como se pone de manifiesto en las cuentas anuales que se adjuntan a este Folleto Informativo) correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 1998 y comprensivo del periodo comprendido entre la constitución de la sociedad, esto es, el 25 de mayo de 1998 y el 31 de diciembre de 1998.

3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. es una filial al 100% de BANCO SABADELL.

IV ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 Antecedentes

SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. fue constituida como una Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán, (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 25 de mayo de 1998, e inscrita bajo el número 82.013.

SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. ha sido constituida con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo BANCO SABADELL.

4.2 Actividades principales del emisor

SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. es una filial controlada por BANCO SABADELL, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo BANCO SABADELL en el mercado internacional. Dicha captación de fondos se llevará a cabo fundamentalmente mediante la emisión de *Preference Shares* en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A sobre los recursos propios del Grupo BANCO SABADELL según la información presentada a 31 de diciembre de 1998 por el Grupo BANCO SABADELL al Banco de España sería el que se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión	Incluyendo la Emisión
Recursos Propios 1ª cat.	10'70%	13'39%
Recursos Propios 2ª cat.	1'04%	1'04%
Ratio de Capital Total	11'74%	14'43%

4.3 Circunstancias condicionantes

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros.

4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante, salvo aquellos que han sido relacionados en los Informes de Auditoría de las cuentas del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y por el Secretario del Consejo de Administración del Garante respectivamente.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

4.4 Informaciones laborales

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad

No procede.

4.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 Política de inversiones

La Sociedad no ha realizado inversiones significativas desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1. INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

5.1.1. Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

Dado que el Emisor ha sido constituido el 25 de mayo de 1998, únicamente han sido auditados sus estados financieros correspondientes al período comprendido entre su constitución y el 31 de diciembre de 1998. Se acompaña como Anexo 2 copia del correspondiente informe de auditoría.

5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable

5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable

5.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

5.3 BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS INTERMEDIOS PENDIENTES DE AUDITORIA

a) Del Emisor

No aplicable. El Anexo 2 incorpora cuentas anuales del Emisor a 31 de diciembre de 1998 debidamente auditadas.

b) Del Garante

No aplicable. El Anexo 3 incorpora cuentas consolidadas de BANCO SABADELL a 31 de diciembre de 1998 y no consolidadas a 31 de diciembre de 1998 debidamente auditadas.

VI LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan:

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD., el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 1 y no superior a 11. Estos permanecerán en el cargo hasta que dimitan o sean destituidos en virtud de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de los Estatutos Sociales.

Los Consejeros de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. a la fecha de este Folleto Informativo son los siguientes:

- Joaquín Francés Serracarbasa.
- Joan Faus Griera.
- Albert Borrás Ferrer.

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

Según establece el artículo 99 de los Estatutos Sociales la remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo. A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros del Emisor ocupan los cargos que a continuación se detallan fuera de la Sociedad:

- Joaquín Francés Serracarbasa (Director Oficina en Miami BANCO SABADELL).
- Joan Faus Griera (Director BANSABADELL CAF LIMITED).
- Albert Borrás Ferrer (Jubilado).

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo BANCO SABADELL que sea significativa en relación con SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.

6.3 Control sobre el emisor

SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD. es una filial controlada al 100% por BANCO SABADELL. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el Emisor.

6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, todas las acciones del Emisor no emitidas estarán bajo el control de los consejeros, quienes podrán asignarlas, disponer de ellas o conceder opciones sobre las mismas a favor de quienes tengan por oportuno, en el modo y las condiciones que tengan por conveniente y podrán rechazar, discrecionalmente, cualquier solicitud de acciones.

Según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales las acciones ordinarias se emitirán sin prima y sólo podrán ser titulares de las mismas BANCO SABADELL, una filial controlada totalmente por ésta o un *nominee* de dicha filial.

En cualquier caso, BANCO SABADELL se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias de SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.

6.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor

BANCO SABADELL ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

6.6 Número aproximado de accionistas del Emisor

BANCO SABADELL ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor, y es su único accionista ordinario.

6.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

6.8 Clientes o suministradores significativos

No procede

6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del emisor

No procede.

6.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

PRICEWATERHOUSE COOPERS British American Centre PO Box 219GT & 256GT, Grand Cayman, Cayman Islands son los auditores del Emisor, nombrados en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 31 de julio de 1998.

El Emisor no mantiene con PRICEWATERHOUSE COOPERS otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

VII EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución el 25 de mayo de 1998, el Emisor no ha tenido prácticamente actividad alguna.

7.2 Perspectivas del emisor

El Emisor pretende continuar ofreciendo soporte de financiación para el Grupo BANCO SABADELL.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede.

En Sabadell (Barcelona), a 4 de marzo de 1999

SABADELL INTERNATIONAL EQUITY LTD.
P.p.

BANCO DE SABADELL, S.A.
P.p.

D. Juan Grumé Sierra

D. José Permanyer Cunillera